



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que la parte demandada contestó la demanda en término, estando pendiente realizar el estudio a la contestación, y fijar fecha AOC si es el caso. - provea. -

El Carmen de Bolívar, 14 de junio de 2023.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS  
ASISTENTE JUDICIAL

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**  
**RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00023-00**  
**DEMANDANTE: EDILBERTO TORRES VILORIA**  
**DEMANDADO: CONSORCIO PAVIMENTO EL CARMEN DE BOLIVAR – SOLUCIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA JD SAS – ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO y MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho, que se notificó en debida forma a la demandada, en aplicación del artículo 6 de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, tal y como consta en folio digital archivo 07 del expediente electrónico, en constancia de envió por la empresa de mensajería certificada servientrega, notificación realizada vía correo electrónico aportando la demanda, sus anexos y el auto admisorio de esta.

Notificadas las partes, la demandada **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA JD SAS.**, a través de apoderado aportó contestación a la demanda, en escrito presentado al correo electrónico de este despacho judicial el día 26 de abril de 2023, estando dentro del término del traslado, previa revisión y dado que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.PT, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada arriba mencionada.

Por otro lado, avizora esta instancia judicial que, estando debidamente notificados los demás demandados como lo es el **Municipio de El Carmen de Bolívar**, y el señor **Rafael Pacheco Oquendo**, vencido el término del traslado para contestar la demanda, no se observa en el expediente memorial alguno, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda, dando aplicación a las consecuencias que trata el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.<sup>2</sup>

En consecuencia de lo anterior, encontrándose trabada la Litis, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

<sup>1</sup> **Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

<sup>2</sup> **Art 31 PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T., siendo así las cosas, se

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de **SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA J.D. S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, entidad demandada dentro del presente proceso, en atención a lo considerado anteriormente.

**TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte del señor **RAFAEL PACHECO OQUENDO**, demandado dentro del presente proceso, en atención a lo considerado anteriormente.

**CUARTO: SEÑÁLESE** el día LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, haciendo uso del LINK o enlace que oportunamente se le hará llegar a los correos electrónicos que han anunciado en el expediente para tal fin.

**QUINTO: RECONOZCASE** al Dr. **ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.102.836.401 de Sincelejo – Sucre y tarjeta profesional No. 269.312 del CSJ, como apoderado judicial de la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA JD SAS**, demandado dentro del presente proceso ordinario laboral, en los términos conferidos en el poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be1eaae374cf6b96384516304aa8f5ca5d8ba66d921410b12eb796e2b484aac**

Documento generado en 14/06/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>